CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL ACEITE DE OLIVA ESPAÑOL PARA CONTINUAR LA PARTICIPACIÓN EN UN "ESTUDIO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD CON EL OBJETIVO DE BUSCAR UNA TECNOLOGÍA INSTRUMENTAL QUE COMPLEMENTE O CONSTITUYA UNA ALTERNATIVA FUTURA AL MÉTODO ANALÍTICO COMUNITARIO DENOMINADO "PANEL TEST" EN LOS ACEITES DE OLIVA VÍRGENES".

En Madrid a 8 de julio 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Cabanas Godino, Secretario General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 319/2014, de 5 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento de la Administración General del Estado, avocando la competencia para sí, por razones de índole técnica,

de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, facultad que, con carácter general, se encuentra delegada en el capítulo I,1.c) de la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

De otra parte, Dª María del Carmen Ortiz Rivas, en su calidad de Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

De otra parte, D. Pedro Mauricio Barato Triguero, en calidad de Presidente de la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español, y D. Rafael Sánchez de Puerta Díaz, en calidad de Secretario de esta Organización, con CIF número G-83.651.851 y domicilio social en C/Prim nº 12, 4º Madrid, elegidos como tales en Asamblea General de la Organización, celebrada en Madrid, el 26 de septiembre de 2012 para ostentar dichos cargos y con poder de representación según las atribuciones que les confiere el artículo 26 de sus estatutos depositados el 21 de noviembre de 2002 en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, modificados y depositados nuevamente el 8 de septiembre de 2003, y legitimados para firmar en base a los poderes otorgados en Madrid mediante Escritura Pública nº 5.226, de veinticuatro de octubre de 2012.

Las partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente es responsable del desarrollo y coordinación de las relaciones multilaterales en el marco de las políticas agroalimentarias, la investigación e innovación en materia agroalimentaria, el sistema agroalimentario y las relaciones bilaterales y multilaterales en materia agroalimentaria.

Que el sector del aceite de oliva es uno de los más importantes del sistema agroalimentario español, desde los puntos de vista de la producción, el consumo, la

comercialización y la exportación, por lo cual es considerado básico por esta Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Que la política de calidad de este importante sector es fundamental en lo que se refiere a su desarrollo global y al propio desarrollo del territorio oleícola y esta Secretaría General la considera prioritaria entre sus objetivos.

Que el control de calidad de los aceites de oliva virgen es uno de los factores más importantes a tener en cuenta en el desarrollo de nuevos mercados y en la protección de los derechos del consumidor.

Que el instrumento de control legal de la calidad de los aceites de oliva virgen basado en sus características organolépticas, método analítico éste denominado panel test, las analiza con objeto de clasificarlos en una de sus tres categorías sensoriales, extra, virgen y oliva lampante.

Que los paneles de catadores de la Administración Pública, acreditados y reconocidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y, por ende, la Unión Europea, son los instrumentos utilizados para realizar ese control oficial mediante la aplicación de la metodología analítica en todo el territorio de la Unión.

SEGUNDO.- Que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en su ámbito territorial, la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores productores, el apoyo a la agroindustria, con especial atención a la calidad y trazabilidad de los productos, la dirección y coordinación de las labores de vigilancia e inspección en materia de calidad agroalimentaria y de los mercados agrarios, así como la investigación, formación y el desarrollo y la transferencia de tecnología en el sector agrario.

Que el olivar es el agrosistema más representativo y simbólico de Andalucía. La importancia de su cultivo ha estado impulsada por la intervención antrópica, que ha encontrado su máxima expresión en su conformación como bosque ordenado y en su excelente adaptación a muy diversas localizaciones. El cultivo del olivar en Andalucía supone algo más de 1,52 millones de hectáreas, ocupando más del 30 por 100 de la superficie agraria de Andalucía, y adquiriendo especial relevancia en las provincias de Jaén, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, conformando el llamado "eje del olivar".

Que Andalucía es la Comunidad Autónoma con mayor producción a nivel nacional, contribuyendo con el 82,4 por 100 de la producción media nacional de aceite de oliva y con el 77,9 por 100 de la correspondiente a aceituna de mesa.

Que la mejora de la calidad es básica para mantener y mejorar la competitividad del sector del olivar, contribuyendo al aumento del valor añadido del mismo. Esta cuestión, por la trascendencia que sobre la economía andaluza tiene, es uno de los principios rectores de las políticas públicas. En este sentido la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, ha desarrollado las líneas estratégicas de incentivación de la calidad en el sector del

aceite de oliva, con el objetivo principal de mantener el liderazgo en la producción, en la calidad y en la diversidad de la misma.

Que la categorización de los aceites de oliva vírgenes, la determinación de sus características organolépticas y los límites entre categorías vienen recogidos en la Reglamentación Europea, siendo su cumplimiento y evaluación necesarios para su clasificación y comercialización.

Que el desarrollo de nuevas tecnologías analíticas que complementen o mejoren las actuales constituye un elemento clave en el documento de estrategia andaluz, por las garantías que aporta tanto a los operadores comerciales como a los consumidores y administraciones.

El desarrollo y empleo de estas metodologías permitirá a los sistemas de autocontrol de los operadores ganar en eficacia y rapidez, sobre todo si emplean estas metodologías como técnicas de screening (cribado).

Que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural considera por tanto prioritario el desarrollo de metodologías físico – químicas y organolépticas que permitan a los operadores categorizar adecuadamente los aceites de oliva vírgenes producidos y a los servicios de control verificar que así lo hacen.

TERCERO.- Que la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español es una organización interprofesional agroalimentaria sin ánimo de lucro reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Orden APA/509/2003, de 27 de febrero, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, Reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Que los representantes de los diferentes agentes del sector, olivareros, almazaras, refinadores, envasadores y exportadores, están unidos en la Interprofesional del Aceite de Oliva Español para reforzar la posición del aceite de oliva español en el mercado mundial, mejorar su competitividad y garantizar el futuro del sector.

Que la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español considera la política de calidad del aceite virgen como un eje fundamental vertebrador del sector oleícola y la apoya decididamente, considerándola como uno de los factores de la cohesión necesaria para darle impulso, reconociendo el control oficial como uno de los factores absolutamente necesarios para el fortalecimiento de su imagen de cara a los mercados, entendiendo la preocupación del sector por el posible deterioro de las cualidades de los productos comercializados que les hagan perder la categoría para la que fueron etiquetados en el momento del envasado y que puede deberse a factores externos inadecuados.

Que, dada la importancia de lo enunciado y sus repercusiones, en ocasiones algunas organizaciones del sector del aceite de oliva han manifestado la necesidad de objetivar mediante métodos instrumentales el método de panel test.

Que de acuerdo a la sensibilidad detectada, la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español ha puesto en marcha ayudas económicas a una serie de

proyectos científicos que, básicamente, pretenden ser un instrumento analítico que proporcione al panel test un plus de objetividad.

Que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, atendiendo a la demanda trasladada por el sector, han puesto en marcha, a su vez, unos proyectos tendentes a mejorar la metodología de clasificación y de control de la calidad de los aceites de oliva, entre los que se encuentra la implementación de un método complementario que reduzca la preocupación manifestada por el sector sobre el panel test.

CUARTO.- Que las tres partes consideran conveniente continuar y finalizar el trabajo conjunto realizado en aplicación del Convenio suscrito el 18 de febrero de 2014 para la búsqueda de una tecnología instrumental que procure proporcionar objetividad al método analítico comunitario denominado panel test.

Por todo ello, las partes **ACUERDAN** suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Las partes firmantes se obligan a continuar trabajando conjuntamente en el impulso y la coordinación, bajo un órgano común de gestión, de los diferentes proyectos de investigación existentes en la actualidad en el seno del convenio y que tienen como objetivo la búsqueda de una tecnología instrumental, fundamentada en el análisis de los compuestos volátiles responsables de las características organolépticas de los aceites vírgenes de oliva, con objeto de procurar proporcionar objetividad instrumental al método analítico comunitario denominado panel test.

SEGUNDA: LÍNEAS DE ACTUACIÓN A DESARROLLAR

1. Evaluación del trabajo realizado y de los resultados obtenidos por los diferentes proyectos inicialmente seleccionados para la clasificación de los aceites vírgenes de oliva.

2. Diseño de un protocolo para la gestión de las muestras objeto de estudio por los diferentes grupos de investigación seleccionados en el convenio anterior del mismo título conforme a exponendo cuarto, al objeto de perfeccionar los modelos generados, debiendo ser tenidas en cuenta las diferentes variables que puedan tener influencia en los resultados.

Proveedores de las muestras:

a) Las muestras de evaluación de los modelos serán aportadas por ambas administraciones públicas en el marco de su actividad de control oficial, con toda la información necesaria para su trazabilidad, al objeto de dotar a los diferentes estudios de la máxima objetividad científica.

b) Las muestras genuinas de aceites vírgenes de oliva, con toda la información que haga posible su trazabilidad, serán aportadas por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español, al objeto de dotar de materiales de referencia a los diferentes grupos de investigación.

3. Programación, planificación y priorización de las actuaciones que deban ser realizadas para la consecución de los objetivos previstos.

4. Evaluación de los resultados de los diferentes métodos finalmente estudiados y si éstos son positivos en lo que se refiere a la fiabilidad analítica y a la capacidad de predicción.

   El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se compromete a dar formato al método analítico y a realizar ensayos de intercomparación para determinar sus parámetros estadísticos y, a continuación, a presentar dicho procedimiento en los órganos competentes, nacionales e internacionales, con objeto de que puedan ser adoptados por éstos.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente participará en la realización de los análisis físico-químicos y organolépticos, a través del Laboratorio Arbitral Agroalimentario, de la Subdirección General de Control y Laboratorios Alimentarios.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural proveerá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de la cantidad necesaria de muestras caracterizadas conforme al protocolo para la gestión de muestras, para su distribución a los diferentes grupos de investigación.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con objeto de garantizar los avances en la cooperación entre las partes, se crea una Comisión de Seguimiento, con las siguientes funciones y composición:

1. Funciones:
   - Revisar periódicamente la ejecución de las actuaciones programadas y, a tenor de los resultados, modificarlas, en su caso.
   - Estudiar los resultados obtenidos y emitir los correspondientes informes, estableciendo el acuerdo entre las partes relativo a la publicación de resultados.

- Establecer el acuerdo de confidencialidad al que se hace referencia en la cláusula séptima.

2. Composición:
   - Por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la presidenta de la Comisión, que será la Subdirectora General de Control y de Laboratorios Alimentarios, y un vocal representado por el Jefe del Departamento de Aceites del Laboratorio Arbitral Agroalimentario.
   - Por parte de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, formarán parte de la Comisión, la Directora General de Industrias y Cadena Agroalimentaria y el Jefe del Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria.
   - Por parte de la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva, dos representantes, designados por su correspondiente órgano de gobierno.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año durante el tiempo que dure el Convenio de colaboración, y antes de un mes desde la firma del Convenio y otra al finalizar los proyectos.

En el seno de la Comisión de Seguimiento, se creará un Comité Técnico, el cual actuará como único órgano de gestión del estudio, con un número mínimo de tres miembros de carácter técnico, nombrados en representación de las partes. Será presidido por la Subdirectora General de Control y de Laboratorios Alimentarios, o persona en quien delegue. Actuará como Secretario uno de sus miembros, elegido por mayoría simple, que se encargará de levantar las actas de las reuniones y de coordinar el trabajo del Comité.

Este Comité deberá desarrollar las funciones enumeradas en los apartados 2 y 4 de las líneas de actuación.

Al objeto de dar a conocer estos estudios y sus avances, se podrá invitar a participar en la Comisión de Seguimiento a un representante designado por el Consejo Oleícola Internacional (COI), si así se considera oportuno, con el fin último de elevar ante dicho Organismo los resultados si se concluye su utilidad.

QUINTA: APORTACIONES ECONÓMICAS

Las aportaciones económicas a los grupos de investigación serán con cargo a la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español, en base a los convenios individuales suscritos con los distintos grupos y, en la medida de lo posible, con instituciones que los agrupen. Asimismo, será por cuenta de la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español la adquisición, en su caso, de muestras genuinas de aceites vírgenes de oliva, el correspondiente envío de las mismas a los grupos de investigación, incluyendo todo el material necesario para ello, pudiendo dar cobertura a otros gastos adicionales, siempre y cuando esta

Organización haya dado su aprobación explícita con anterioridad a la ejecución del gasto.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científico – técnicas a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del proyecto de investigación objeto de este Convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público en virtud de lo establecido por acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento en relación con la divulgación de los resultados.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de las otras partes por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

Las otras partes deberán responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo/conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia explícita al presente Convenio.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español se reservan el derecho de hacer públicos los resultados de los diferentes proyectos realizados al amparo de este convenio, lo cual decidirán conjuntamente estableciendo cómo, cuándo y dónde se realizará dicha presentación pública.

SÉPTIMA: DERECHOS SOBRE PATENTES

En la medida en que los resultados de la investigación sean viables, las correspondientes patentes serán depositadas de mutuo acuerdo por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, apareciendo como inventores aquellos investigadores del mismo que hayan participado en las investigaciones, pero renunciando ante la Organización Interprofesional, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural a su explotación, con anterioridad a la aplicación de este convenio.

La explotación de los resultados será puesta a disposición de las Autoridades competentes en el control oficial de la calidad comercial de los productos agroalimentarios y del sector productor y envasador de aceites de oliva.

En cualquier caso se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años y entrará en vigor desde el momento de su firma. Pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, con una antelación de un mes antes de finalizar su vigencia.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de un acuerdo de modificación, siempre dentro del plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes o por una decisión motivada de una de ellas, que deberá ser comunicado a las otras partes, al menos, con dos meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

También podrá ser causa de extinción del convenio el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por alguna o algunas de las partes firmantes, lo cual no impedirá la terminación de las actuaciones pendientes y la posibilidad de solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios que por tal causa se hubiesen podido causar a la parte o las partes cumplidoras.

DÉCIMA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y la ejecución del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento referida en la cláusula tercera. En defecto de acuerdo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración, por cuadruplicado ejemplar en todas sus hojas y en el lugar y fecha al inicio indicados.

EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Carlos Cabanas Godino

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

María del Carmen Ortiz Rivas

EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL ACEITE DE OLIVA ESPAÑOL

Pedro Mauricio Barato Triguero

EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL ACEITE DE OLIVA ESPAÑOL

Rafael Sánchez de Puerta Díaz